

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga,

25 OCT 2016

Señor
JAVIER DUARTE DIAZ
C.C. No. 91.267.048
Representante Legal Fundación AFAVI
LOTE 28 MANZANA D
JARDINES DE GETSEMANÍ II ETAPA B. La Cumbre
CEL. 315 6860 388 TEL. 658 2732
Floridablanca.

REF. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Por medio de la presente me permito NOTIFICAR POR AVISO (ART. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el contenido de la Resolución No. 14874 de fecha 12 de septiembre de 2016, proferida por el señor Gobernador de Santander, por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la entidad denominada FUNDACIÓN AFAVI, con domicilio en el municipio de Floridablanca; para tal efecto remito copia completa y autenticada del acto administrativo en mención, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno.

Se advierte para efectos legales, que esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este AVISO.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Anexos: tres (3) folios

Proyecto: Edgardo Salazar M.

Proc. 1061522.





RESOLUCION	Código AP GJ RS 03	Tabla de Retención Documental	Version 3	Pag 1 de 3
------------	-----------------------	-------------------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

(E-- 14 874)

12 SEP 2016

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
en uso de sus facultades legales, y en especial las
que le confiere el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito de fecha 06 de julio de 2016, y radicado en este despacho bajo el No. 1061522 de fecha 2016-07-08, el doctor LUIS ENRIQUE BERBESÍ DIAZ, C.C. No. 17.865.108 de Uribia (Guajira), se dirige al Gobernador de Santander, actuando en nombre propio y representación de la comunidad que habita el sector GETSEMANÍ II ETAPA, Barrio La Cumbre, municipio de Floridablanca, conforme consta en varios poderes adjuntos a la presente solicitud, con todo respeto, previas las consideraciones al respecto, formula derecho de petición contenido en este escrito.

CONSIDERACIONES:

- 1.1. Según consta en el certificado de existencia y representación legal entidad sin ánimo de lucro de Fundación AFAVI No. 12468131 expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que certifica la inscripción bajo el registro No. 05-508173-37 del 14 de mayo de 2009, identificada con NIT No. 900.283.643-4, representada legalmente por JAVIER DUARTE DIAZ, identificado con c.c. No. 91.267.048 de Bucaramanga, la entidad antes mencionada fue conformada como persona jurídica sin ánimo de lucro, de utilidad para miembros del gremio de vendedores informales y/o ambulantes del área metropolitana de Bucaramanga.
- 1.2. Tal como aparece en el certificado anteriormente referido, consta que la entidad se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Santander en consecuencia está obligada a cumplir con las normas que rigen esta clase de entidades.
- 1.3. Conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto 1529 de 1990, en relación con los requisitos que debe reunir la solicitud de reconocimiento de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, domiciliadas en el departamento, deberán presentar ante la dependencia respectiva de la gobernación, los documentos que allí se indican, entre otros, la solicitud dirigida al Gobernador del Departamento y firmada por el representante legal.
- 1.4. El día 25 de noviembre de 2011, ante el Notario Séptimo del Circulo de Bucaramanga, JAVIER DUARTE DIAZ, identificado con C.C. 91.267.048 de Bucaramanga, como representante legal de la Fundación sin ánimo de lucro AFAVI, celebró con los propietarios señores VÍCTOR MANUEL CORREA ARIAS, identificado con C.C. No. 13.800.421 de Bucaramanga y VERÓNICA ÁLVAREZ DE CORREA, portadora de la C.C. No. 37.815.513 de Bucaramanga, contrato de compraventa de un lote de terreno ubicado en el barrio La Cumbre, del municipio de Floridablanca, con un área de 9000 metros cuadrados, que hizo parte del lote distinguido con la letra "C" de la Sociedad Inversiones Ramírez Mantilla LTDA., alinderado de la siguiente manera: Por el norte, del punto 11 al punto 10 en una distancia de 111 mts. Y alinderado en este trayecto con el predio de la sociedad Inversiones Ramírez Mantilla Ltda. Y del punto 10 al punto 9 en una distancia aproximada de 72 metros y alinderados con predios de la sociedad inversiones Ramírez Mantilla Ltoa., por el oriente, del punto 7 al punto 7º en 26.50 metros y del punto 7 al punto 11 en una distancia de 63 metros y alinderados en este trayecto con borde calle 38 y carrera 6AE, por el sur, del punto 7 al punto 8 en una distancia de 129 metros y alinderados en este trayecto con predios de la sociedad inversiones Ramírez Mantilla Ltda., por el Occidente del punto 8 al punto 9 siguiendo borde quebrada las pilas, en una distancia de 80 metros y alinderados con predios del señor David Guerra, quebrada al medio. En el catastro se distingue como predio No. 01-02-133-00-0016-000, matrícula inmobiliaria No. 300-154873. El valor de la negociación fue de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).



[Handwritten mark]



RESOLUCIÓN	Código AP CJ-RS 03	Tabla de Retención Documental	Versión 3	Pág. 2 de 4
------------	-----------------------	-------------------------------	-----------	-------------

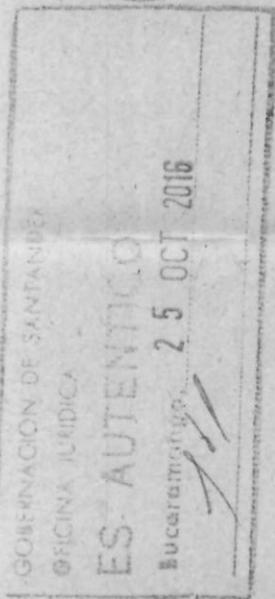
- 1.5 En la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa se fijó como fecha de firma de la escritura del lote de terreno, el día 22 de mayo del año 2012, a las dos de la tarde en la notaría tercera del Circulo de Bucaramanga, y en la cláusula siguiente se determinó que la entrega y posesión del inmueble objeto del contrato de compraventa se realizaría a la firma de la correspondiente escritura pública de compraventa.
- 1.6 JAVIER DUARTE DIAZ como representante legal de la fundación AFAVI ha incumplido los pagos de la promesa de compraventa, razón por la cual no ha firmado escrituras ni ha recibido la entrega y posesión del predio.
- 1.7 No obstante, el representante legal de la fundación sin ánimo de lucro AFAVI, señor JAVIER DUARTE DIAZ sin obtener las licencias de urbanización, autorización de reloteo ni permiso para la venta de lotes y sin cumplir las normas de ordenamiento urbanístico, procedió al reloteo y venta de predios mediante promesas de compraventa, sin que hasta la fecha haya realizado la escrituración legal de los predios.
- 1.8 El comportamiento ilegal del representante de la fundación sin ánimo de lucro AFAVI, ha sido violatorio de las normas existentes para la venta y legalización de predios urbanos, constituyendo su conducta una clara y abierta violación a lo establecido en el Decreto 1529 del 1990, por haber omitido la inspección y vigilancia del órgano competente para ejercer la función conforme quedó establecido en los estatutos de la fundación sin ánimo de lucro AFAVI y en el decreto precedentemente citado.

En consecuencia, señor Gobernador ante la situación anómala que se presenta para los habitantes del sector GETSEMANÍ II Etapa del Barrio La Cumbre, municipio de Floridablanca, quienes han sido víctimas del atropello de un urbanizador ilegal, lo cual no permite la legalización del citado sector habitacional, con todo respeto solicito lo siguiente:

- a. Se manifieste, bajo certificación de la autoridad competente, las acciones de inspección y vigilancia, ejercidas durante el tiempo de existencia de la FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO AFAVI, representada legalmente por JAVIER DUARTE DIAZ.
- b. Se certifique que auditorías realizó la autoridad competente para la inspección y vigilancia de la FUNDACION SIN ÁNIMO DE LUCRO AFAVI, a los movimientos contables de la referida fundación.
- c. Se ordene, en cumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo de la ley 1529 de 1990, la cancelación de la personería jurídica de la FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO AFAVI y se anule la inscripción del representante legal y demás dignatarios, por configurarse la causal que establece la reiterada violación de las normas establecidas en el Decreto 1529 de 1990.
- d. Consecuente con lo anterior solicito se ordene la iniciación de la investigación administrativa correspondiente y la formulación de las acciones penales que precedan contra el representante legal de la FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO AFAVI, señor JAVIER DUARTE DIAZ, así como la intervención inmediata del órgano de inspección y vigilancia, en el sentido de designar un administrador o representante legal para que asuma la dirección y administración de la fundación sin ánimo de lucro AFAVI.
- e. Solicito iniciar acciones administrativas pendientes al resarcimiento de los perjuicios ocasionados a los habitantes del sector Getsemaní segunda etapa barrio La Cumbre, por los actos omisivos en el cumplimiento de la función de inspección y vigilancia de la FUNDACIÓN AFAVI por parte de las administraciones departamentales anteriores.

2. Que el artículo 7o y 8o. del Decreto 1529 del 12 de julio de 1990, faculta al señor Gobernador del Departamento para ordenar investigación administrativa cuando se presentan esta clase de peticiones. Las citadas normas señalan lo siguiente:

12 SEP 2016





RESOLUCION	Código AP CJ RS 03	Tabla de Retención Documental	Versión 3	Pág 1 de 1
------------	-----------------------	-------------------------------	-----------	------------

"ARTÍCULO 7o. CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvien del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO 8o. PROCEDIMIENTO. Una vez recibida la queja, el Gobernador ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa tendiente a calificar las razones de hecho y de derecho presentados a la administración por el doctor LUIS ENRIQUE BERBESÍ DIAZ, en contra del representante legal de la entidad denominada FUNDACIÓN AFAVI, con domicilio en el municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina Jurídica del Departamento para que adelante la investigación, practicando las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, así como las que de oficio se consideren necesarias; en los términos previstos en el artículo 8o. del Decreto 1529 del 12 de julio de 1990.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado de la queja al representante legal de la entidad denominada FUNDACIÓN AFAVI, señor JAVIER DUARTE DIAZ, poniéndole a su disposición el expediente en la Oficina Jurídica, Sección Personerías, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue sus descargos y solicite pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

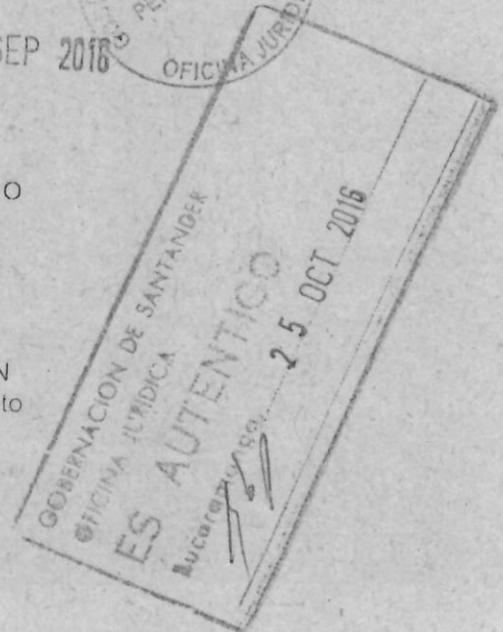
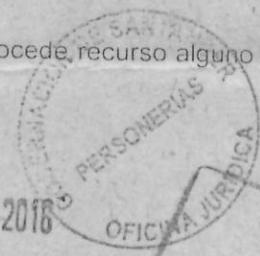
Dada en Bucaramanga, a



12 SEP 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander


LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Jefe Oficina Jurídica del Departamento



	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 2

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

FIJACIÓN:

El presente AVISO es fijado por cinco (5) días hábiles en un lugar visible al público de la Oficina Jurídica del Departamento (CARTELERA) el día 4 de noviembre de 2016 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), así como en la página web WWW.santander.gov.co.

Funcionario que fija:



Edgardo Salazar Massey
 Auxiliar Administrativo
 Oficina Jurídica del Departamento

DESEFIJACIÓN:

Se procederá a hacer la desfijación el día 15 de noviembre a las seis de la tarde (6:00 p.m.), se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Funcionario que desfija:

Edgardo Salazar Massey
 Auxiliar Administrativo
 Oficina Jurídica del Departamento

La resolución No.14874 del 12 de septiembre de 2016, quedará debidamente notificada el día 15 de noviembre a partir de las seis (6:00 p.m.) fecha y hora de desfijación del presente aviso.

